



PODER LEGISLATIVO

COMISIÓN PERMANENTE DE ASUNTOS FISCALES Y ADMINISTRATIVOS.

DICTAMEN

**C. DIP. RAMIRO RUÍZ FLORES,
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES,
DEL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL
DE LA XV LEGISLATURA AL H. CONGRESO DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.
P R E S E N T E.-**

**DICTAMEN RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE
DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN Y REFORMAN DIVERSAS
DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR, ASÍ COMO DE
LA LEY ORGÁNICA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA SUR, PRESENTADA POR LA C. DIPUTADA
REBECA ESPINOZA AGUILAR, MISMO QUE SE EMITE DE
CONFORMIDAD CON EL SIGUIENTE:**

ANTECEDENTE

ÚNICO.- En Sesión Pública Ordinaria del Segundo Periodo Ordinario de Sesiones, del Tercer Año de Ejercicio Constitucional de la XIV Legislatura al Congreso del Estado de Baja California Sur, celebrada en fecha 22 de Mayo de 2018, se presentó ante este Pleno la Iniciativa señalada en el prefacio del presente documento, la que fue turnada a la Comisión Permanente de Asuntos Fiscales y Administrativos, para su estudio y Dictamen, el mismo día del mes y año citado.



PODER LEGISLATIVO

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- El artículo 57 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, dispone que los Diputados tienen la facultad de iniciar leyes, decretos, reformas y adiciones; por su parte, el artículo 101 fracción II de la Ley Reglamentaria del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, establece que los Diputados al Congreso del Estado tienen el derecho de iniciar, reformar y adicionar Leyes o Decretos, por tanto, quien presenta la Iniciativa que nos ocupa, si tiene el derecho referido resultando procedente entrar al estudio y dictamen respectivo; para efectos de lo anterior, los artículos 54 fracción XII y 55 fracción XII, incisos a) y g) de la Ley Reglamentaria del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, confieren a la Comisión Permanente de Asuntos Fiscales y Administrativos la competencia para conocer y dictaminar del asunto que ahora nos ocupa.

SEGUNDO.- Comienza señalando la iniciadora que de acuerdo con las reglas vigentes en el sistema jurídico sudcaliforniano, las iniciativas de leyes de ingresos municipales, se presentan en el Congreso del Estado a más tardar el día 15 de septiembre de cada año.

Continúa precisando que el paquete económico integrado por la Iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado, se presentan por parte del Titular del Poder Ejecutivo



PODER LEGISLATIVO

durante la segunda quincena del mes de octubre de cada año ante el Congreso del Estado.

Resalta además, que estos ordenamientos, se rigen por el principio de anualidad y por lo tanto tienen una temporalidad y duración de vigencia perfectamente definida, la cual está asociada al período de un ejercicio fiscal, es decir, entran en vigor el día primero de enero y concluyen el 31 de diciembre del año de que se trate.

Detalla la iniciadora, que para la elaboración de las leyes de ingresos municipales es necesario conocer entre otros, los montos que por concepto de participaciones estatales recibirán los Ayuntamientos tales como Impuesto Sobre Nómina; Impuesto Sobre Enajenación de Bienes; por Servicios de Control Vehicular; por Servicios del Registro Civil y por Servicios del Registro Público de la Propiedad y del Comercio. Sin embargo, al momento de presentar dichas iniciativas ante el Poder Legislativo, no se conocen con exactitud esas cantidades, ya que estas quedan determinadas hasta que es presentado el paquete económico del Gobierno del Estado, ante el propio Congreso, situación que obliga a los Ayuntamientos a proyectar estimaciones en estos rubros que por lo regular son inexactas.

Es decir, que las Iniciativas de leyes de ingresos municipales dependen para su adecuada confección de diversos datos que se encuentran contenidos en el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado, pero como su presentación en el Congreso se da hasta con 46



PODER LEGISLATIVO

días de anticipación respecto del paquete económico, siendo según lo señala, prácticamente imposible conocer dicha información.

Refiere que por sentido común puede afirmarse que existe un desfase en los plazos de presentación de las iniciativas de leyes de ingresos municipales en relación con el proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado, ya que las primeras dependen de este último para integrarse correctamente.

En ese orden de ideas refiere, la Iniciativa tiene como propósito modificar el plazo de presentación de las leyes de ingresos municipales, proponiéndose que en lugar del 15 de septiembre se contemple que sea durante la primera quincena del mes de noviembre, es decir que su presentación sea con posterioridad a la presentación del paquete económico del Gobierno del Estado.

Por otra parte señala, que durante el periodo comprendido de 1976 al año 2006, las disposiciones constitucionales y legales que al respecto aplicaban, se inscribían precisamente en la lógica de que las iniciativas de leyes de ingresos municipales se presentaban con posterioridad a la presentación de la Iniciativa de ley de ingresos y del Presupuesto de Egresos del Estado. Así se desprende de lo establecido en la fracción X de la Ley Orgánica Municipal que estuvo vigente durante poco más de 30 años y que es anterior a la actual Ley Orgánica del Gobierno Municipal que inició su vigencia en el año 2007.



PODER LEGISLATIVO

Discurre que en todo ese tiempo, la referida Ley Orgánica Municipal señalaba que las Iniciativas de leyes de ingresos municipales deberían presentarse ante el Congreso del Estado a más tardar en la segunda quincena de Noviembre y que el planteamiento de la Iniciativa es la de retomar el esquema que anteriormente existía, con la salvedad que en esta ocasión se propone que sea durante la primera quincena del mes de Noviembre, ya que estimó que es un tiempo adecuado para hacer las precisiones y los trámites que correspondan una vez que se conozcan los datos a que se ha hecho referencia y que se encuentran contenidos, entre otros, en el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado.

Concluye que de no corregirse este desfase, los Ayuntamientos de la Entidad tendrían que acudir cada año ante el Congreso del Estado a proponer modificaciones a sus leyes de ingresos municipales para ajustar los montos de los conceptos relativos a las aportaciones estatales, ya que de no hacerlo se harían acreedores al fincamiento de diversas observaciones por parte de la Auditoría Superior del Estado, además de cumplir estrictamente las disposiciones de la Ley de Disciplina Financiera relacionadas con ingresos excedentes.

TERCERO.- Entrando en materia, como parte del estudio y análisis de los integrantes de la Comisión Legislativa que suscribe el presente Dictamen, consideramos viable jurídicamente la Iniciativa propuesta; no obstante, a criterio de los integrantes de esta Comisión, se procedió



PODER LEGISLATIVO

a modificar la propuesta en el sentido de que solo pueda presentarse a más tardar en la primer quincena del mes de noviembre cuando exista el cambio de administración municipal correspondiente, y con ello darle la oportunidad debida a las administraciones entrantes de conocer a cabalidad la situación financiera del Ayuntamiento de que se trate, por ello la procedencia de la propuesta para eliminar el desfase de tiempo que actualmente se tiene al inicio de cada administración, otorgando con esto las bases que les dé la oportunidad a las administraciones municipales de que preparen documentos en los que se desprenda realmente como lo señala el artículo 51 de la Ley Orgánica del Gobierno Municipal del Estado de Baja California Sur, los montos probables o estimados a recaudar el siguiente ejercicio fiscal.

CUARTO.- Ahora bien, esta Comisión Dictaminadora en uso de las facultades que le confiere el segundo párrafo del artículo 114 de la Ley Reglamentaria de este Poder Legislativo considera el ampliar el estudio del Dictamen, añadiendo un Artículo Tercero al Proyecto de Decreto Propuesto por la iniciadora, para proponer reformar el inciso b) de la fracción XIV del artículo 55 de nuestra Ley Reglamentaria, el cual actualmente señala que será competencia de la Comisión Permanente de Cuenta y Administración, elaborar y presentar dentro de la primera quincena del mes de Noviembre de cada año.



PODER LEGISLATIVO

En tal sentido, para esta Comisión es innegable señalar que la fecha de presentación del presupuesto que corresponderá al Poder Legislativo dentro del año siguiente, se encuentra desfasado ya que éste se encuentra integrado dentro del Presupuesto de Egresos que presenta el Titular del Poder Ejecutivo del Estado ante este Congreso mucho antes de que la ley faculte la aprobación por este H. Congreso, el cual, como ya se mencionó es presentado dentro de la segunda quincena del mes de octubre, por lo que este Congreso local, en razón de homologar y poder presentar en tiempo y forma su presupuesto para el siguiente ejercicio fiscal, se propone reformar el inciso b) de la fracción y artículo señalados en el párrafo que antecede, continuando como competencia de la Comisión de Cuenta y Administración, presentar el Presupuesto de éste Congreso dentro de la primer quincena del mes octubre del año que corresponda, para su aprobación en Sesión Privada y su remisión al Titular del Poder Ejecutivo Estatal para que sea incluido dentro del Presupuesto de Egresos correspondiente, que será enviado para su aprobación a éste Congreso Estatal.

QUINTO.- Ahora bien, para efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, mismo que a la letra cita lo siguiente:



PODER LEGISLATIVO

“Todo proyecto de ley o decreto que sea sometido a votación del Pleno de la Legislatura local, deberá incluir en su dictamen correspondiente una estimación sobre el impacto presupuestario del proyecto.”

Esta Comisión de estudio y Dictamen considera que al tratarse de una prorroga en sentido estricto para la presentación de las Iniciativas de leyes de ingresos de los Ayuntamientos del Estado cuando sus administraciones sean entrantes, así como de la elaboración y presentación del presupuesto de este Poder Legislativo, no impacta de manera negativa o positiva las finanzas públicas del Estado el presupuesto de Egresos del presente Ejercicio Fiscal, puesto que como se ha señalado en el cuerpo del presente Dictamen, lo que se busca es eliminar el desfase de fechas existente actualmente entre la presentación de las Leyes de Ingresos Municipales al inicio de cada administración Municipal, y el Presupuesto de éste Congreso Estatal, esto último, para empatar los plazos con la fecha de presentación del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado, y toda vez que la vigencia de entrada en vigor de las reformas aquí propuestas sería el 01 de enero de 2019, el ejercicio fiscal en el cual impactarían estas fechas, por lo que hace a las leyes de ingresos municipales, se verá reflejado hasta el siguiente cambio de administración municipal, y por lo que se refiere a la Congreso del Estado, sería hasta para la presentación de su Presupuesto para el Ejercicio Fiscal 2020.



PODER LEGISLATIVO

Por lo que de conformidad con los artículos 113, 114 y 115 de la Ley Reglamentaria del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea y solicitamos su voto aprobatorio para el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

DECRETA:

SE REFORMA LA FRACCIÓN X DEL ARTÍCULO 148 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR; EL PRIMER PÁRRAFO DEL INCISO B) DE LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 51 DE LA LEY ORGÁNICA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR Y EL INCISO B) DE LA FRACCIÓN XIV DEL ARTÍCULO 55 DE LA LEY REGLAMENTARIA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforma la fracción X del artículo 148 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, para quedar como sigue:

148.- Son facultades y obligaciones de los Ayuntamientos:

I a la IX.- . . .

X.- Presentar ante el Congreso del Estado para su aprobación en su caso, durante los primeros quince días del mes de septiembre de cada



PODER LEGISLATIVO

año, sus Iniciativas de Leyes de Ingresos, que regirán durante el año siguiente; en los casos en que corresponda cambio de las administraciones Municipales, las Iniciativas citadas se podrán presentar a más tardar en la primera quincena del mes de noviembre.

XI a la XXX.- . . .

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se reforma el primer párrafo del inciso b) de la fracción IV del artículo 51 de la Ley Orgánica del Gobierno Municipal del Estado de Baja California Sur, para quedar como sigue:

Artículo 51.- Son facultades y obligaciones de los Ayuntamientos:

I a la III.- . . .

IV.- En materia de hacienda pública municipal:

a).- . . .

b) Presentar al Congreso del Estado para su aprobación en su caso, durante los primeros quince días del mes de septiembre de cada año, sus Iniciativas de Leyes de Ingresos, que regirán durante el año siguiente; en los casos en que corresponda cambio de las administraciones Municipales, las Iniciativas citadas se podrán presentar a más tardar en la primera quincena del mes de noviembre.

. . .

c) a la j).- . . .



PODER LEGISLATIVO

V y VI.- . . .

ARTÍCULO TERCERO.- Se reforma el inciso b) de la fracción XIV del artículo 55 de la Ley Reglamentaria del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 55.- Será materia de estudio, dictamen y competencia de las distintas comisiones, lo siguiente:

I a la XIII.- . . .

XIV.- . . .

a).- . . .

b).- Presentar para su aprobación en Sesión Privada, dentro de la primera quincena del mes de octubre de cada año, el Presupuesto de las cantidades que se necesiten para cubrir las dietas de los miembros del Congreso, los sueldos de los empleados administrativos del pago de suministros de material y servicios que se requieran para la conservación y mantenimiento de los bienes muebles e inmuebles del Congreso, así como el que corresponda a otros gastos, para su análisis, discusión y aprobación, en su caso.

c) al m).- . . .

XV a la XXXII.- . . .



PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor a partir del 1 de enero del año 2019, previa su publicación en el Boletín Oficial del Estado de Baja California Sur.

SEGUNDO.- Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente Decreto.

DADO EN LA SALA DE COMISIONES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, A LOS 25 DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2018.

COMISIÓN PERMANENTE DE ASUNTOS FISCALES Y ADMINISTRATIVOS.

**DIP. MILENA PAOLA QUIROGA ROMERO.
PRESIDENTE**

**DIP. ESTEBAN OJEDA RAMÍREZ.
SECRETARIO**

**DIP. RAMIRO RUÍZ FLORES.
SECRETARIO**